



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 068

Fecha (dd/mm/aaaa): 28/04/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2019 00399 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS -COOFUTURO LTDA	DIEGO ESLAVA LEON	Auto que Ordena Requerimiento	27/04/2023	1	
68001 40 03 029 2019 00505 00	Otros	MIREYA ORTIZ AGUILAR	0	Auto nombra Auxiliar de la Justicia LIQUIDADOR	27/04/2023	1	
68001 40 03 029 2019 00737 00	Sucesión Por Causa de Muerte	JAIME FONSECA SANGUINO	VITERMINA SANGUINO ROJAS	Auto que Ordena Correr Traslado	27/04/2023	1	
68001 40 03 029 2020 00437 00	Ejecutivo Singular	MARIA FERNANDA CAYCEDO RIOS	WILLIAM PINZON SILVA	Auto Pone en Conocimiento	27/04/2023	1	
68001 40 03 029 2020 00445 00	Ejecutivo Singular	SAUL EDUARDO SERRANO RUIZ-PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INTERVICAR-	EDILMA CASTILLO RIOS	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA	27/04/2023	2	
68001 40 03 029 2021 00059 00	Otros	CESAR AUGUSTO RUEDA HERRERA	SIN DEMANDADO	Auto que Ordena Requerimiento	27/04/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00161 00	Verbal	CARMEN MELO DE ARDILA	CLAUDIA LUCIA SOSA MELO	Auto que Ordena Requerimiento	27/04/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00403 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S	MARIA INES CHACON VARGAS	Auto Pone en Conocimiento	27/04/2023	2	
68001 40 03 029 2021 00705 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD -COOMUNIDAD-	ABELARDO CRISTO LERMA	Auto Ordena Entrega de Titulo Y OFICIA	27/04/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00042 00	Ejecutivo Singular	JENIFFER ANDREA GONZALEZ CARDENAS	SERGIO ALBERTO ARAQUE RANGEL	Auto suspende proceso MANTIENE SUSPENSION	27/04/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00322 00	Verbal	LEONOR DE FATIMA ALVAREZ LAGOS	OLMAN MONTENEGRO PINZON	Auto de Tramite	27/04/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00342 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PROYECTARTE LIMITADA	ANDREA CAROLINA CALDERON GONZALEZ	Auto Pone en Conocimiento	27/04/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00359 00	Verbal	VIANY LIZETH TOSCANO HERNANDEZ	ESIMED S.A.	Auto Pone en Conocimiento	27/04/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00394 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A	XIMENA MONTAÑA VILLABONA	Auto resuelve renuncia poder	27/04/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00406 00	Ejecutivo Singular	DIANA CAROLINA ORTEGA GARCIA	ERICK RAFAEL OLIVERO ECHEVERRIA	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	27/04/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00406 00	Ejecutivo Singular	DIANA CAROLINA ORTEGA GARCIA	ERICK RAFAEL OLIVERO ECHEVERRIA	Auto Pone en Conocimiento	27/04/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00514 00	Otros	MARY SHIRLEY CALA PULIDO	SIN DEMANDADO	Auto Resuelve Objeción	27/04/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/04/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO**



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidación Patrimonial
Solicitante	César Augusto Rueda Herrera
Asunto	Auto Requiere Avalúos Catastrales
Radicado	68001-40-03-029-2021-00059-00

Se observa en el plenario, en el archivo *pdf 211 cuaderno principal 2 Jdo 29*, inventario de los bienes de propiedad del deudor Cesar Augusto Rueda Herrera, así:

Tipo bien	Dirección bien	Ubicación bien	Matricula inmobiliaria	Valor del avalúo Comercial	Porcentaje propiedad
Lote	CL 5 5-31 INT 3 Y 4 LOTE 2	VALLE DE SAN JOSÉ	319-47836	37.476.400	100%
lote	CL 5 5-31 INT 5 Y 6 LOTE 3	VALLE DE SAN JOSÉ	319-47837	36.582.000	100%
lote	CL 5 5-31 INT 7 Y 8 LOTE 4	VALLE DE SAN JOSÉ	319-47838	39.208.000	100%
CASA Y LOTE	VILLA VIVIANA LOTE 2 - SAN FELIPE VEREDA EL GUACAL	VALLE DE SAN JOSÉ	319-63943	1.206.068.750	100%
CASA Y LOTE	CR 6 4- 56/58 LOTE 7	VALLE DE SAN JOSÉ	319-47841	788.450.000	100%
Casa	CR 32 33-45 BRR MEJORAS	BUCARAMANGA	300-39905	2.052.000.000	100%
Casa	CR 31 33-67 BRR MEJORAS	BUCARAMANGA	300-42628	668.100.000	50%

De los bienes antes descritos se recibieron en el término oportuno, observaciones a los avalúos, junto con dictámenes avaluatorios, respecto de los siguientes bienes:



Tipo bien	Dirección	Ubicación	Matricula inmobiliaria	%	Avaluó comercial	Avaluó observaciones	Acreedor objetante
Casa	CR 32 33-45 BRR MEJORAS	BUCARAMANGA	300-39905	100%	2.052.000.000	1.324.027.257	ERWIN SANTAMARIA A MORA
Casa	CR 31 33-67 BRR MEJORAS	BUCARAMANGA	300-42628	50%	668.100.000	772.288.640	JUAN AMADO LIZARAZO
CASA Y LOTE	CR 6 4- 56/58 LOTE 7	VALLE DE SAN JOSÉ	319-47841	100%	788.450.000	587.501.750	LAURA ISABEL VERA RAMIREZ

No obstante, revisados los dictámenes no se adjuntó con ellos, por parte de la liquidadora y de los apoderados de los acreedores interesados, los avalúos catastrales correspondientes, siendo deber del juzgador conocerlos, como quiera que el artículo 444 del C.G.P., dispone en el numeral segundo lo siguiente:

“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”.

Por consiguiente, previo a resolver sobre las observaciones a los dictámenes presentados por la liquidadora, **SE REQUIERE** a los deudores objetantes para que arrimen a esta entidad judicial en el término de cinco (5) días el avalúo catastral de los inmuebles sobre el cual arrimaron observaciones, según la gráfica anterior, conforme lo dispone la norma antes citada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8caed6c93a3fe083bf53ad441c5bcb81f139bf8756c50311c8d775ef64584e20**

Documento generado en 27/04/2023 04:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal-Simulación Absoluta y/o Relativa
Demandante	Jorge Eliecer Melo Delgado
Demandado	Sandra Milena Sossa Melo y otros
Asunto	Auto Requiere ORIP
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00161-00

Se arrima al plenario de manera repetida por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga, folio¹ de matrícula del inmueble identificado con el número 300-140677, mediante el cual dan cuenta que en la anotación 29 se inscribió la demanda del proceso verbal de simulación absoluta y/o relativa, empero, examinado el expediente se observa que en la presente Litis se profirió sentencia en fecha 22 de noviembre de 2021², mediante la cual se ordenó:

“TERCERO: Consecuencialmente, se disponen las siguientes órdenes:

a. INSCRIBIR la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-304003; de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, inscripción que afectará la anotación 08, 09 y 10 de ese folio inmobiliario, y significará que el bien en realidad no se traditó por compraventa ni por ningún otro contrato, así como que tampoco se constituyó la nuda propiedad.

b. INSCRIBIR la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-304006; de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, inscripción que afectará la anotación 03, 04 y 05 de ese folio inmobiliario, y significará que el bien en realidad no se traditó por compraventa ni por ningún otro contrato, así como que tampoco se constituyó la nuda propiedad.

c. INSCRIBIR la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-140677; de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, inscripción que afectará la anotación 26, 27 y 28 de ese folio inmobiliario, y significará que el bien en realidad no se traditó por compraventa ni por ningún otro contrato, así como que tampoco se constituyó la nuda propiedad.

d. CANCELAR la inscripción de la demanda iniciadora de este proceso, registrada en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria No.300-304003; No.300-304006 y No.300-140677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga”.

¹ Archivo PDF 300 y 304 Cuaderno Principal 2

² Archivo PDF 203 Cuaderno Principal 2



Órdenes judiciales que fueron confirmadas por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante sentencia³ proferida en fecha ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por consiguiente, no resulta coherente la información remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y en consecuencia se ORDENA REQUERIR a esa entidad con el fin de que informen el trámite que se otorgó a las ordenes emitidas y que fueran comunicadas mediante oficios⁴ No. 1285,1286,1287,1288,1289,1290,1291 de fecha tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Así las cosas, por secretaría líbrese el oficio correspondiente y adjúntese copia digital de los oficios 1285,1286,1287,1288,1289,1290,1291 de fecha tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022) que obran en el Pdf 257, junto con la constancia de envío vista en el Pdf 267 del cuaderno principal 2.

NOTIFÍQUESE,

³ Archivo PDF 11 Cuaderno Segunda Instancia

⁴ Archivo 257 Cuaderno Principal 2

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b267e0ee07b0a9a202cd17e273b949f0c317f2e4d030ce9101ad982642ad1b**

Documento generado en 27/04/2023 10:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.
Demandado	María Inés Chacón Vargas y Otro
Asunto	Auto Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-003-029-2021-00403-00

Vista la documentación¹ remitida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante la cual ponen de presente la inscripción del embargo por jurisdicción coactiva en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-95862, **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante.

Ahora bien, al advertirse en el escrito arrimado la coexistencia de embargos dentro del folio de matrícula, ya antes citado, **SE ORDENA** tenerlo en cuenta en el momento oportuno, esto es, **antes de la entrega del producto del remate al ejecutante**, para los fines correspondientes tal y como lo dispone el artículo 465 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a673ec924f2540e9a4125f3b71a11b0575165cf3534c0bc78d4731a5d31ca25a**

Documento generado en 27/04/2023 03:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 19 del Cuaderno Medidas



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad
Demandado	Abelardo Cristo Lerma y otro
Asunto	Auto Ordena Entregar Títulos
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00705-00

En el plenario obra petición elevada por el accionado **LUIS ALBERTO JIMÉNEZ OSORIO**, solicitando la devolución de la suma dineraria \$340.216 (PDF No. 15 y 17). Al estudiar el expediente se tiene que por auto del 03/12/2021 el proceso se terminó por pago total de la obligación.

De contera, la petición se ajusta a derecho y se accederá a ello, por lo que se **ORDENA**, a través de la secretaría se entregue al ejecutado **LUIS ALBERTO JIMÉNEZ OSORIO**, por concepto de título judicial la cifra de **\$340.216**.

Ahora bien, revisada la relación de títulos del Banco Agrario (PDF No. 13) de este despacho, se tiene que hay otro descuento por valor de **\$340.216** consignado el 24/04/2023, por lo que, al ser procedente, también se ordenará la entrega de ese dinero y **de los demás que en adelante le sigan deduciendo al ejecutado accionado LUIS ALBERTO JIMÉNEZ OSORIO.**

Teniendo en cuenta que el proceso está terminado hace más de un año y ya se habían enviado los respectivos oficios se dispone a **REQUERIR** a **COLPENSIONES** para que, dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la recepción del inserto correspondiente informe:

- El trámite impartido a la comunicación No. 3343 del 15/12/2021 enviada en esa misma fecha.
- Indique las razones por la cuales realizó **dos deducciones** por valor de \$340.216 el 22/03/2023 y otro el 24/03/2023, teniendo en cuenta que desde el 15/12/2021 se les notificó del levantamiento del embargo y retención que pesaba sobre la pensión devengada por **LUIS ALBERTO JIMÉNEZ OSORIO**.

Por secretaría, líbrese y envíese a **COLPENSIONES** el inserto respectivo, adjuntado el oficio No. 3343 del 15/12/2021 (PDF No. 06 C-2) y la remisión del mismo (PDF No. 07 C-2).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e58053faa65c99cd8b1dbd8999ab8fa2deb552c277c8e0eb6ad93efca5944a**

Documento generado en 27/04/2023 03:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Jeniffer Andrea González Cárdenas
Demandado	Sergio Alberto Araque Rangel
Asunto	Auto Mantiene Suspensión y Ordena Oficiar
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00042-00

Se arrima al plenario acuerdo de pago celebrado en el proceso de negociación de deudas que se tramita en la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga, ante lo cual, en cumplimiento a lo reglado por el artículo 555 del C.G.P., que refiere:

“Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo”.

Se mantendrá en la parte resolutive de esta providencia la suspensión de la presente causa ejecutiva, ya antes ordenada en auto de fecha 3 de marzo de 2022¹, hasta tanto el conciliador en el proceso de insolvencia comunique el cumplimiento del convenio.

Por otro lado, ante la solicitud² de la operadora de insolvencia dirigida a la entrega de los títulos ejecutivos causados en favor de esta Litis a la entidad BANCOLOMBIA, debe indicarse **en primer lugar** que revisada la certificación³ a la fecha obran a favor del plenario dineros retenidos al demandado por valor de \$3.223.158.25, y no de \$2.419.707.79, como indica la solicitante.

En segundo lugar, en atención a que revisada el acta del acuerdo de pago no se advierte que el monto custodiado por el despacho hubiese sido objeto del acuerdo, al tenor de lo reglado por el numeral 6° del artículo 553, que impone lo siguiente:

<<...Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga...>>

En consecuencia, se deberá solicitar a la operadora de insolvencia del demandado Sergio Alberto Araque Rangel que esclarezca su pedimento.

Así las cosas, el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

¹ Archivo PDF 18, Cuaderno Principal.

² Archivo PDF 34, Cuaderno Principal.

³ Archivo PDF 35, Cuaderno Principal.



PRIMERO: CONTINUAR con la suspensión del proceso ejecutivo promovido por Jeniffer **Andrea González Cárdenas** en contra de **Sergio Alberto Araque Rangel**,⁴ hasta cuando se verifique el cumplimiento del acuerdo de insolvencia.

Parágrafo: Por secretaría líbrese oficio a la operadora de insolvencia comunicando la continuidad de la suspensión y advirtiéndole que una vez materializado en su totalidad el convenio, deberá informar de manera inmediata a esta entidad judicial.

SEGUNDO: OFICIAR a la operadora de insolvencia Olga Lucia Cancelado Prada para **en primer lugar** precisarle que la suma de dineros que reposan en el juzgado a la fecha corresponde a la suma de \$3.223.158.25.

En **segundo plano REQUERIR** a la referida operadora con el fin de que en el término de cinco (5) días, indique a esta entidad si el desembolso de esos dineros, solicitado mediante oficio recibido en fecha 24 de abril de 2023 a favor de Bancolombia, fue pactada en la audiencia de negociación de deudas y de ser así remita el acta donde conste dicho convenio.

Parágrafo: Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a838c46d5ebb72eebd8692da8be9d128402759ba090a86e4b92800b4931a4167**

Documento generado en 27/04/2023 11:41:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Archivo PDF 18 Cuaderno Principal.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal Nulidad Absoluta
Demandante	Leonor de Fátima Álvarez Lagos y Otra
Demandado	Olman Montenegro Pinzón y otros
Asunto	Auto Ordena Notificar
Radicado	6800-14-003-029-2022-00322-00

Se observa respuesta¹ del INPEC mediante la cual informan que el demandado **OLMAN MONTENEGRO PINZON** cursa su detención domiciliar en la **carrera 8 peatonal # 2-31 Barrio la Cuyanita de Bucaramanga**.

Número	0062	Fecha Recibido	10/11/2020	Dirección domiciliaria	CARRERA 8 PEATONAL #2-31 BARRIO LA CUYANITA - BUCARAMANGA
Clase Documento	Concede Domiciliaria	Fecha Asignación		dirección domiciliaria	vigilancia
Fecha Documento	10/11/2020	Atendente domiciliaria	vigilancia	Teléfono domiciliaria	3157796355
				dirección domiciliaria	vigilancia
				Ciudad Disfrute Domiciliaria	BUCARAMANGA-SANTANDER

Primero Anterior Siguiente Ultimo

En consecuencia, se tendrá en cuenta la referida dirección y se ordenará a la parte demandante, dirigir a esa nomenclatura, las comunicaciones para efecto de notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eccb672ef3e310906b9f63f7f1e6fc01a48856d1333d18f7ecef149300d5ad77**
Documento generado en 27/04/2023 02:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 79, Cuaderno Principal.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Proyectar Ltda.
Demandado	Andrea Carolina Calderón González
Asunto	Auto Pone En Conocimiento
Radicado	6800-14-003-029-2022-00342-00

Vista la documentación¹ remitida por parte de la entidad CIFIN mediante la cual ponen de presente información comercial de la demandada Andrea Carolina Calderón González, **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante para los fines y efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2913ef262d476591f55b5786191021b3e1507fef4e6db051d6db9f3e677d9d47**

Documento generado en 27/04/2023 03:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 27 del Cuaderno Principal



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal – Responsabilidad Médica
Demandante	Viany Lizeth Toscano Hernández
Causante	Medimás E.P.S en liquidación y otros
Asunto	Auto Pone En Conocimiento
Radicado	6800-14-003-029-2022-00359-00

Vista la documentación¹ remitida por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, mediante la cual informan que registraron la demanda en el registro mercantil del extremo pasivo **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** a los interesados para los fines y efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0330a7e3024a7611f253e014c7ea011c418b00307309ec9fee88b5a007186731**

Documento generado en 27/04/2023 09:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 42, Cuaderno Principal.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco De Las Microfinanzas Bancamía S.A.
Demandado	Ximena Montaña Villabona y otra
Asunto	Auto Acepta Renuncia y No Reconoce Personería
Radicado	6800-14-003-029-2022-00394-00

Obra en el plenario, renuncia¹ de la abogada Adriana del Pilar Cruz Villalba al mandato conferido por la entidad bancaria BANCAMIA S.A junto con comunicación² de terminación de contrato de trabajo, debido a eso, se procederá **ACEPTAR** la deserción de la togada.

Ahora bien, respecto al poder³ arrimado por BANCAMIA S.A. a la abogada CLAUDIA ROCIO SANCHEZ PARRA, **NO SE ACCEDERÁ a RECONOCER PERSONERÍA** toda vez que, no se adjuntó junto con el mandato, documento mediante el cual la poderdante acredite su calidad de representante legal para efectos judiciales de la entidad, por lo que se requiere que aporte el mencionado documento.

Por último, toda vez que examinado el expediente se observa que se arrimaron constancias⁴ de envío de notificación a las demandadas con resultado negativo, ya que, consultado el sistema ADRES se encuentra que:

- XIMENA MONTAÑA VILLABONA se encuentra afiliada a la prestadora de servicios SALUD TOTAL⁵.
- YENIFER PAOLA GONZALEZ ROJAS se encuentra afiliada a la prestadora de servicios FAMISANAR S.A.S⁶.

Se ordena **OFICIAR** a las referidas entidades para que informen la dirección física y electrónica que reposa en sus bases de datos respecto de la ya nombrada parte pasiva.

Por secretaría líbrense los oficios de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE

¹ Archivo PDF 13, Cuaderno Principal.

² Archivo PDF 14, Cuaderno Principal.

³ Archivo PDF 15, Cuaderno Principal.

⁴ Archivo PDF 08, Cuaderno Principal.

⁵ Archivo PDF 16, Cuaderno Principal.

⁶ Archivo PDF 17, Cuaderno Principal.

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b72a9625372bf60655fc2054475957587e2e100934ed74474a8b9a7794e939**

Documento generado en 27/04/2023 03:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Diana Carolina Ortega García
Demandado	Erick Rafael Olivero Echeverría
Asunto	Auto Requiere Por Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-003-029-2022-00406-00

Como quiera que se observa que el gestor de la Litis no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha primero (1°) de agosto dos mil veintidós (2022) relativo a la práctica de la notificación del extremo pasivo se ordena **REQUERIR** a la parte demandante con el fin de que, en el término de treinta (30) días, dé cumplimiento a lo ordenado en la mentada providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf4ba8856b9ef0f3ebee00150d96d70c64182f56916fbad607bc806a984a1b9**

Documento generado en 27/04/2023 02:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Diana Carolina Ortega García
Demandado	Erick Rafael Olivero Echeverría
Asunto	Auto Decreta Medida Cautelar
Radicado	6800-14-003-029-2022-00406-00

Vista la documentación¹ remitida por el antes empleador del demandado, mediante la cual arrima la carta de renuncia del extremo pasivo a la sociedad REFRISANDER, por lo cual habrá de **PONERSE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante para los fines y efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a2f8e00bd108863034167e1a49588aea922da302b227dcfd0c469b3138d02a**

Documento generado en 27/04/2023 02:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 23 y 24 del Cuaderno de Medidas



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Deudora	Mary Shirley Cala Pulido
Asunto	Auto Resuelve Objeciones
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00514-00

Se procede a resolver de plano la objeción planteada¹ dentro del trámite de negociación de deudas promovido a favor de la señora **Mary Shirley Cala Pulido**, y tramitado por el operador de insolvencia de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 552 del C.G.P.

ANTECEDENTES

La deudora **Mary Shirley Cala Pulido**, por intermedio de apoderada judicial, presentó solicitud de trámite de negociación de deudas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el cual fue admitido en fecha 15 de julio de 2022².

Tras tres intentos de realizar la audiencia de conciliación de créditos³, en la última oportunidad que data de fecha 5 de septiembre de 2022, la apoderada de la deudora presentó objeciones al crédito declarado a favor de FINANTEX S.A.S., en razón a lo cual fue remitido el expediente a esta entidad, para resolver lo pertinente.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN

Dentro del término oportuno, mediante escrito remitido al operador de insolvencia, la apoderada de la solicitante, sustenta las objeciones formuladas y en síntesis indica que se opone al valor de la acreencia reconocida a FINANTEX en la audiencia de fecha 5 de septiembre de 2022.

Como fundamento de su oposición refiere que, en el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, se tramita proceso ejecutivo a favor de la sociedad y en contra de su representada, el cual se encuentra suspendido, como consecuencia del proceso de insolvencia, empero, en dicha causa, se materializó el embargo del salario de la deudora, y se efectuaron sendos descuentos.

Precisa que las deducciones realizadas ascienden a la suma de \$13.303.708, monto, que se encuentra custodiado por el antes citado despacho judicial y que aun cuando se procuró su devolución no fue posible en razón a que se encuentran a nombre y a

¹ Archivo PDF 44 Cuaderno Principal

² Archivo PDF 14. Cuaderno Principal

³ Archivos PDF 31, 36 y 39. Cuaderno Principal



favor de FINANTEX, por consiguiente, concluye que dicho monto dinerario debe ser descontado del capital de la deuda que se tiene con la sociedad.

PRONUNCIAMIENTO DE ACREEDORES

FINANTEX S.A.S.

La sociedad se pronunció⁴ respecto de la objeción para indicar que en el proceso ejecutivo en contra de la señora Mary Shirley Cala ya se profirió sentencia de primera y segunda instancia a favor de su representada, no obstante, no se llevó a cabo aprobación de la liquidación de crédito en razón al inicio del proceso de insolvencia de la deudora, en consecuencia, no ha sido posible el cobro de los títulos judiciales.

Por lo que considera, que, pese a que reconoce la existencia de dichos dineros al no poder cobrarlos, no procede la deducción del capital de la obligación.

Los demás acreedores reconocidos no emitieron reparos.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2° y 3° del artículo 550 del Código General del Proceso, en concordancia del artículo 552 ibídem, corresponde al Juez resolver las objeciones presentadas dentro del trámite de negociación de deudas.

Por lo que habiéndose surtido en debida forma el trámite de las objeciones propuestas por la deudora Mary Shirley Cala Pulido, procede el Despacho, a emitir el correspondiente pronunciamiento, no sin antes precisar que, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 550 mencionado, las objeciones se circunscriben a “la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias.”

De tal forma que la ley de insolvencia permite a los partícipes en el trámite dirimir en sede judicial las diferencias que devienen en el curso de la audiencia de negociación de deudas entre las partes, por lo que valiéndose de esa posibilidad la deudora en el proceso de insolvencia, discute el monto de la obligación denunciada por ella, respecto de su acreedor FINANTEX, en pro de que la cuantía sea disminuida ante la existencia de depósitos judiciales, constituidos a favor de su contraparte, dentro del proceso judicial incoado por la mentada sociedad.

⁴Archivo PDF 48 Cuaderno Principal



De cara al asunto, se sabe que la insolvente presentó solicitud de admisión, al trámite de negociación de deudas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, ruego mediante el cual, denunció como acreedor a la sociedad FINANTEX, precisando que, el monto de la obligación contraída con ella asciende a la suma de \$47.972.154, así:

Acreedor No. 4	
Nombre	FINANTEX
# días obligación incumplida	MAS DE 360 DIAS
C.C./Nit	900.124.556
Dirección/ciudad	BUCARAMANGA
E-mail	FINANTEX@FINANTEX.COM.CO , NATALIAMORENO@FINANTEX.COM.CO , DCACERES@GRUPPOBA.CO
Tipo de obligación	CARTERA ORDINARIA
Tipo garantía	PAGARE
Cuantía total Obligación	\$47.972.154
Capital	\$47.972.154
Valor Intereses	INFORMACION NO FUE SUMINISTRADA POR EL BANCO
Tasa Interés	EL PAGARE SE ENCUENTRA EN BLANCO
Fecha Otorgamiento	08/08/2019
Fecha Vencimiento	28/03/2020
Clasificación del Crédito	TERCERA CLASE
Información codeudor o avalista	

Con posterioridad, la vocera de la deudora remitió al promotor de la insolvencia documento, el cual rotuló como actualización de las acreencias de la insolvente, pero respecto de la deuda contraída con FINANTEX, la mantuvo en la cantidad monetaria indicada en un principio, así:

Relación de obligaciones actualizada

Nombre del Acreedor	Valor total de la obligación Actualizada a junio 30 de 2022	OBSERVACION
FINANTEX	\$ 47.972.154	valor obtenido del proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por el liquidador de la empresa Conduccion y Fluidos Ovidio Cala , de la cual el señor solicitante es socio y deudor solidario. No fue posible obtener información actualizada

Ahora bien, se advierte que en audiencia de conciliación de deudas el conciliador fincó la obligación reconocida a favor de FINANTEX S.A.S. en la suma de \$53.797.409.

Al respecto véase:

	Acreedor	Clase	Naturaleza Crédito	Morosa	Capital	Interés Remuneratorio	Interés Moratorio	Otros	Total Obligación
1	Finantex S.A.S.	5	Libre Inversión 13050500 3002	90+	\$48,070,000	\$5,629,519	\$97,890	\$0	\$53,797,409

Cantidad última frente a la cual la actora objeta su valor, por cuanto a favor del proceso ejecutivo promovido por ese acreedor, reposan depósitos judiciales, con los cuales, según su dicho, impera reducir el monto asignado.



Puestas así las cosas, queda claro entonces que entre las partes existe un conflicto propuesto por el deudor, referente al valor de la obligación reconocida, aprieto que en esta instancia será resuelto a favor del prestamista, ello en tanto, pese a que hay claridad sobre la suma retenida en el despacho judicial a favor de la sociedad FINANTEX, ante la suspensión del trámite, previo a la materialización de la entrega de los dineros retenidos a favor del demandante, y ante el impedimento, por lo pronto, de su reanudación, con ocasión del trámite que aquí nos entretiene, es obvio, que dicha suma no hace parte aún del patrimonio del acreedor.

Por consiguiente, refulge que no se ha conseguido con las retenciones de dinero aquí denunciadas, pagar monto alguno de la obligación ejecutada, lo que conlleva a que no sea de recibo la deducción demandada. Para el efecto recuérdese, que en los procesos ejecutivos el artículo 447 del C.G.P., prevé lo siguiente:

<<Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.>>

La regulación en cita aclara que la sola retención del dinero en cumplimiento de una cautela, no basta para entender que esas sumas ya hacen parte del haber del favorecido con el proceso de cobro ejecutivo, toda vez que culminada la etapa de juzgamiento impera iniciar el trámite de ejecución de la sentencia, mediante el cual el juzgador avala la entrega de los títulos.

Etapa respecto de la cual tenemos certeza que no se cursó en el proceso ejecutivo tramitado por el Juzgado 21 Civil Municipal de Bucaramanga, ante la tregua decretada, en razón al amparo de la admisión del trámite concursal, lo que conlleva a que el capital deducido, aún no corresponda al acreedor demandante, en las varias veces citada Litis ejecutiva.

Para concluir con esta exposición, no está de más añadir que las deducciones que se hagan en favor de una cautela decretada en un proceso ejecutivo, no se constituyen automáticamente como activo del vencedor de la Litis, sino que para ello, se precisa orden judicial de pago de los respectivos títulos, para lo cual el sentenciador, previo a decretar dicha disposición, está sujeto al devenir del trámite, de modo que los depósitos causantes de la bronca en el asunto de la insolvencia, están ahora a la merced de lo que se concluya en el presente trámite concursal.

Corolario de lo esbozado, no son del recibo de este juzgador los argumentos sustentados en contra de la cuantía de la obligación declarada a favor de FINANTEX, lo que de contera conlleva a que se descarte la objeción propiciada por la deudora insolvente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,**



RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA la objeción planteada por la apoderada de la acreedora **Mary Shirley Cala Pulido** respecto de la **CUANTÍA DE LA OBLIGACIÓN A FAVOR DEL ACREEDOR FINANTEX SAS**, según lo considerado en párrafos que anteceden.

SEGUNDO. - ADVERTIR que la presente decisión **NO** admite recurso, de conformidad con el artículo 552 del C.G.P.

TERCERO. - DEVOLVER el expediente al operador de insolvencia de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5ca2fedd6b1984965ef81c430ad02f0477ef4d4d045fd90fcf65d434466b57**

Documento generado en 26/04/2023 09:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Estudiantes y Egresados Universitarios Coopfuturo
Demandado	Diego Eslava León y otros
Asunto	Auto Ordena Notificación
Radicado	6800-14-003-029-2019-00399-00

Arrimada al plenario la certificación¹ de entrega de comunicación para efecto de notificación personal entregada a la demandada SOLFANNY SEQUEDA CARRILLO, se observa que, en la constancia se indicó que se remitía a la pasiva copia digital de la orden de pago librada en su contra y auto que decreta medidas cautelares así:

Cédula	26793751
Teléfono	
CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS	
ANEXO COPIA DIGITAL DE LA ORDEN DE PAGO LIBRADA EN SU CONTRA Y AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	

Sin embargo, junto con la referida constancia no se arrimó copia cotejada del auto indicado.

A pesar de ello, toda vez que la remisión se realizó bajo el amparo del artículo 291 del C.G.P., el cual no exige la entrega de las providencias en el acto de comunicación SE TENDRÁ POR REALIZADA.

Por consiguiente, ante la no comparecencia del extremo pasivo para la materialización de la notificación personal **SE ORDENA** a la parte demandante efectuar la notificación que dispone el artículo 292 del C.G.P., a la ya citada enjuiciada.

Por último, ante la comunicación² remitida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante la cual ponen de presente la terminación por desistimiento tácito del proceso de liquidación simplificada del señor MARCO ANTONIO MUÑOS SEQUEA, se entiende superado el impedimento para continuar la presente Litis contra éste, por ende, se continuará adelantando el presente ejecutivo en contra de MARCO ANTONIO MUÑOS SEQUEA, en razón a lo cual se **ORDENARÁ** a la parte demandante realizar la notificación a la dirección declarada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF 54 Fl. 3, Cuaderno Principal

² PDF 52, Cuaderno Principal

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf687e9f6be933f9ed97ff43eee901e49b0e0c363b443562c1cfc9a3d7e435f**

Documento generado en 27/04/2023 03:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Deudor	Mireya Ortiz Aguilar
Asunto	Auto Releva Liquidador
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00505-00

Consultada la actualización de la lista de liquidadores publicada por la Superintendencia de Sociedades, se encuentra que el liquidador designado en auto de fecha 31 de marzo de 2023, pertenece a la categoría b, así:

DATOS BÁSICOS			
Nombres	OSCAR	Apellidos	BOHORQUEZ MILLAN
Número de Documento	91105580	Edad	55
Inscrito como:	LIQUIDADOR, INTERVENTOR, PROMOTOR	Inscrito Categoría	B
Correo Electrónico	oscar.bohorquezmillan@gmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel intermedio	Jurisdicción	INTENDENCIA BUCARAMANGA
Fecha de Registro	10/10/2016	Radicado de inscripción	2021-01-256325

En consecuencia, no es posible tenerlo en el presente trámite como auxiliar de la justicia en atención a lo reglado por el parágrafo 1° del artículo 2.2.2.11.2.5.6.2.3 del Decreto 2130 de 2015:

“PARÁGRAFO 1. Los jueces que conozcan de los procesos de liquidación de la persona natural no comerciante deberán designar en el cargo de liquidador a los auxiliares de la justicia que estén registrados en la categoría C de la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades”

Por ende, se procederá a relevar al señor OSCAR BOHORQUEZ MILLAN para en su lugar designar a DARLING NELBEHERY BECERRA RAMIREZ identificada con C.C No. 1098614323, quien según el registro que lleva esa entidad, corresponde a la categoría c:

Véase:



DATOS BÁSICOS			
Nombres	DARLING NELBEHERY	Apellidos	BECERRA RAMIREZ
Número de Documento	1098614323	Edad	36
Inscrito como:	PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	darling.becerra.ramirez@gmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	INTENDENCIA BUCARAMANGA
Fecha de Registro	23/09/2019	Radicado de inscripción	

Comuníquese de manera inmediata la anterior designación a la dirección electrónica darling.becerra.ramirez@gmail.com; Advirtiéndole al mencionado auxiliar de la justicia que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, la aceptación del cargo es de forzosa aceptación, y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7339d060a05328f34141b2f23650b9c411d80c9ed376de19b3eb25e4a03b7cf7

Documento generado en 27/04/2023 11:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Sucesión
Demandante	Jaime Fonseca Sanguino
Demandado	Vitermina Sanguino Rojas.
Asunto	Auto Corre Traslado
Radicado	6800-14-003-029-2019-00737-00

En atención al trabajo de partición allegado vía correo electrónico el día 26 de abril de 2023 (PDF No. 108 Cppal2); córrase traslado a los interesados por el término de **cinco (05) días** tal como lo dispone el artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106b515ba9c0fb448fadecd110e7eafa7d0873123e7eee56b9fe7b888d21ebff**

Documento generado en 27/04/2023 03:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	María Fernanda Caycedo Ríos
Demandado	Carlos Augusto Flórez Martínez y Otros
Asunto	Auto Poner en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00437-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente bajo radicado No. 2020-118, remitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, que fue solicitado como elemento de convicción en auto del 25/04/2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbffb709171d06c8b3d5163e3195d137ca644240567f5b53606888822f1d08d**

Documento generado en 27/04/2023 02:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Saul Eduardo Serrano Ruiz
Demandado	Pedro Miguel Pereira Hernández y otros
Asunto	Auto Niega Remanente
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00445-00

Examina el Despacho el oficio No. 859 del 14 de abril de 2023, procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN que milita en PDF No. 40.

Una vez revisado el expediente se observa que las partes relacionadas en la comunicación en mención, que son, como demandado **ARLEY YAIR RUEDA FONSECA** y demandante **SAUL EDUARDO SERRANO RUIZ-PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INTERVICAR**, corresponde al trámite principal que **terminó por pago total de la obligación** en auto del 28 de marzo de 2023.

Con todo, se advierte que dentro de esta cuerda procesal se surtió también una demanda acumulada incoada por **OMAIRA FLOREZ BARRERA** en contra de **ARLEY JAIR RUEDA FONSECA** y **MARTHA LILIANA CHINCHILLA CASTILLO**, dentro del cual ya se dictó **auto seguir adelante y aprobación de costas**.

En virtud de lo anterior, el despacho **NO TOMA NOTA** del embargo del remanente deprecado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN**.

Líbrese el oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc00f9cf38b2f8b43545a9a57f76722420a5da52b873b94dd80fab0d02e4923e**

Documento generado en 27/04/2023 03:49:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**